

DECLARATIVO DE R.C.E.
RAD: **2020-00102-00**
DET: YOLANDA ESCAÑO SANCHEZ y otros
DDO: CARLOS LIZARAZO CUTA y otros.



CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que la anterior demanda fue subsanada en debido termino. Para lo que estime conveniente proveer.

Barrancabermeja, diciembre 9 del 2020.

CARLOS ANDRES GARCIA URIBE
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, diciembre nueve (09) de dos mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por los señores **YOLANDA ESCAÑO SANCHEZ, CRISTINA JOSE RENGIFO ESCAÑO, ANA VICTORIA ESCAÑO SIERRA, NERIS DEL CARMEN ESCAÑO SANCHEZ, GILMA SANCHEZ PINILLA, NESTOR MAURICIO ESCAÑO SANCHEZ, EVERALDO JOSE ESCAÑO ACUÑA**, a través de apoderado judicial contra **CARLOS LIZARAZO CUTA, OMAR POVEDA DIAZ, LOGISTICA TRANSPORTADORA PBZ S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., PARQUEADERO “LA ESMERALDA”**, así como el escrito de subsanación, se observa que cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss del C.G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por los señores los señores **YOLANDA ESCAÑO SANCHEZ, CRISTINA JOSE RENGIFO ESCAÑO, ANA VICTORIA ESCAÑO SIERRA, NERIS DEL CARMEN ESCAÑO SANCHEZ, GILMA SANCHEZ PINILLA, NESTOR MAURICIO ESCAÑO SANCHEZ, EVERALDO JOSE ESCAÑO ACUÑA**, a través de apoderado judicial contra **CARLOS LIZARAZO CUTA**, con CC. No. 2.080.945, **OMAR POVEDA DIAZ**, CC. No. 91.294.686, **LOGISTICA TRANSPORTADORA PBZ S.A.S.**, CC. No. 900.380.709-7, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, Nit. 860.028.415-5, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, Nit. 890903407-9, **PARQUEADERO “LA ESMERALDA”** con matricula mercantil 101988.

2. Córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte -20- días para que se pronuncie sobre ella aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 368 del C.G.P.).

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y ss. del CGP o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto

Legislativo 806 de 2020, remitiendo la demanda, anexos y ésta providencia como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada.

3. Como quiera que los demandantes **YOLANDA ESCAÑO SANCHEZ, CRISTINA JOSE RENGIFO ESCAÑO, ANA VICTORIA ESCAÑO SIERRA, NERIS DEL CARMEN ESCAÑO SANCHEZ, GILMA SANCHEZ PINILLA, NESTOR MAURICIO ESCAÑO SANCHEZ, EVERALDO JOSE ESCAÑO ACUÑA**, bajo la gravedad de juramento impetran solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, argumentando que no cuentan con recursos económicos con los cuales puedan sufragar los gastos que conlleva la presentación de este trámite, pues con lo que devengan solo les alcanza para cubrir su propia subsistencia; el Juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 151 del C.G. del P. concede dicho amparo y designa como su representante al ya nombrado profesional del derecho, para que asuma la vocería jurídica de los demandantes en el presente proceso.

5.- De conformidad con el art. 154 y 590 del C.G.P., el Juzgado se abstiene de requerir caución para decretar las medidas previas solicitadas, y en su lugar ordena las siguientes:

- Inscribáse la presente demanda sobre el vehículo identificado con las placas **USB-999**, de propiedad del demandado OMAR POVEDA DIAZ. Ofíciase a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CHIA CUNDINAMARCA, para lo pertinente.
- Inscribáse la presente demanda sobre el vehículo tipo tráiler identificado con las placas **R56580-999**, de propiedad del demandado OMAR POVEDA DIAZ. Ofíciase a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para lo pertinente.

Líbrese los oficios respectivos.

4. Téngase a la Dra. **MAIRA CRISTINA CAMARGO DUARTE**, como apoderado judicial principal y al Dr. **WILSON ANDRES PARRA MERA**, como apoderado suplente de la parte demandante, en los términos en que se contrae el memorial poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR TULIO MARTÍNEZ CENTENO
JUEZ

Firmado Por:

CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

815f1b68c9d897df813b60904c27ed4d35e5016e2709afe1ff3f4c5509d490c9

Documento generado en 09/12/2020 09:53:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>